

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 10; 11; 12; 13; 69, FRACCIÓN VIII; Y 70, FRACCIONES I, X, XI Y XII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y ATENDIENDO EL CONTENIDO DE LOS ACUERDOS QUE EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN TOMARA LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que no podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

El artículo 116 de la Constitución Federal establece que el poder público se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; asimismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos,

con sujeción, para el caso del Legislativo a las siguiente: *“El número de representantes de en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero en todo caso, no podrá ser menor a siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.”*

La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encomendado de desarrollar la función estatal de organizar las elecciones locales, siendo autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

El poder público del Estado se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Adicionalmente, dispone que nunca podrán reunirse más de una de estas funciones en una persona o grupo de personas ni depositarse el Legislativo en un individuo.

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años. Asimismo, que la Legislatura del estado se integrará por quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y diez diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, en las circunscripciones plurinominales que determine la ley y que aseguren la representación proporcional. Además de que la demarcación territorial de los distritos uninominales se determinará tomando en cuenta factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de las distintas regiones y localidades del Estado.

La fracción V del artículo 33 de la Constitución del Estado faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para iniciar leyes o decretos en materia electoral.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los artículos 58; 62, y 63 la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, el cual tiene como sus órganos de dirección el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa; siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Y en términos de los artículos 78 y 79 de la Ley en comento el Director General del Instituto coordinará y supervisará el desarrollo de las actividades de los órganos operativos del mismo; teniendo entre sus facultades la de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

En estricto apego a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 10 y los artículos 11 y 12 de la Legislación electoral vigente, mismos que establecen el procedimiento y los plazos a que se sujetará la realización del estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para la elección correspondiente a cargo del Director General.

En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto en fecha 30 de noviembre de 2004, el Director General atendió el mandato realizado y ejecutó las acciones necesarias para la realización del estudio técnico a fin de determinar los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que deberá dividirse el Estado para el proceso electoral del año 2006.

Derivado de la ordenanza del Consejo General, el Director General puntualmente dio cumplimiento a la misma, valiéndose de la información generada por los organismos institucionales y legales para recopilar y sistematizar información oficial para satisfacer los requerimientos propios de la

realización del estudio técnico, contando además con el apoyo y asesoría de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, suscribiendo para ello un instrumento jurídico denominado Anexo Técnico Número Siete con base en el Convenio General de Apoyo y Colaboración suscrito con ese organismo electoral. Lo anterior permitió aplicar los criterios señalados por la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y el Acuerdo del Consejo General. Utilizando la base metodológica empleada por el organismo federal para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Constitución de la República, a fin de determinar la distribución de los 300 distritos uninominales en el País.

El método empleado para la determinación de la distritación en esta Entidad Federativa fue la técnica conocida como “Recocido Simulado” basado en el comportamiento físico del templado de los metales, incluyendo entre las variables aplicadas la población, compacidad geométrica, integridad municipal y tiempos de traslado al interior de cada distrito. Estableciendo un mejor equilibrio en la población que agrupará cada distrito electoral, mismo que no difirió del 25% del número que sirvió de base para la conformación del distrito.

Para la elaboración y desarrollo del Estudio Técnico fueron tomados en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos necesarios para determinar la demarcación territorial de los distritos uninominales, tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución del Estado.

Entre los factores geográficos empleados se encuentran lo relativo a la cartografía electoral por sección sobreponiendo para efectos del cálculo la generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por Área Geoestadística Básica y manzanas, tiempos de traslado y distancias entre municipios o distritos, compacidad geométrica, continuidad geográfica, y atendiendo en todo momento los decretos por los cuales se determinan los límites intermunicipales.

Para satisfacer los factores demográficos, los datos empleados fueron los arrojados por el XII Censo General de Población y Vivienda, realizando el cálculo de población por sección electoral.

Para satisfacer los factores socioeconómicos fueron consideradas las regiones económicas fijadas por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro; los datos estadísticos contenidos en el Anuario Económico 2004 elaborado por esa dependencia del Ejecutivo y los datos económicos generados por el INEGI.

Con fecha 29 de abril, el Director General entregó a los integrantes del Consejo General el “Estudio técnico para la determinación de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales en que habrá de dividirse el Estado”, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; quedando a consideración de sus integrantes durante el plazo de 15 días para efecto de que, si así lo consideran presenten al Consejo General propuestas de modificación al proyecto mencionado en observancia del

artículo 12 de la legislación citada. Al término del cual los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Verde Ecologista de México presentaron documentos que contienen observaciones y en algunos casos propuestas de modificación, los cuales al ser analizados y discutidos por el seno del Consejo General se procedió a la elaboración de la propuesta definitiva, que incluye la cartografía correspondiente observando en todo momento los criterios legales y técnicos aplicables al caso concreto.

Una vez agotado el plazo de los quince días, y con base en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Electoral, el Consejo General después de discutir las propuestas de modificación, emitió un acuerdo de aprobación de la propuesta, acordando además, turnar por conducto del Presidente del Consejo la resolución con carácter de iniciativa de ley a la Legislatura del Estado, debiendo ser remitida en el periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente a la fecha en que se iniciaron los trabajos de preparación de la misma, en atención a lo anterior, dicha Iniciativa de Ley debe ser remitida entre el primero de mayo y el treinta y uno de julio del año en curso.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, atendiendo los parámetros y factores señalados, los criterios fijados y la información recabada para el desarrollo del estudio técnico realizado, aplicando la metodología y técnicas apropiadas para la obtención de resultados óptimos e ideales para la conformación de los distritos uninominales, y atendiendo los procedimientos básicos debidamente agotados, todo lo anterior encaminado a establecer una representación adecuada en la Legislatura del Estado, el

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en uso de sus facultades constitucionales tiene a bien remitir a la Honorable LIV Legislatura del Estado de Querétaro la presente

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN RELACIÓN A LA DETERMINACIÓN DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES Y CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN QUE HABRÁ DE DIVIDIRSE EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 10 para quedar como se cita:

ARTÍCULO 10. Para el proceso electoral, se establece una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado. Los distritos electorales uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa se conformarán de la siguiente manera:

Distrito Primero formado por 65 secciones: 279, 306, 307, 324, 325, 326, 328, 331, 332, 339, 340, 345, 346, 347, 348, 349, 355, 360, 361, 368, 369, 370, 371, 380, 381, 382, 383, 384, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 426, 427, 428, 429, 430, 435, 436, 437, 447, 448, 449, 450, 451, 460, 468, 469, 481, 482, 483 y 484 del municipio de Querétaro.

Distrito Segundo formado por 40 secciones: 281, 282, 283, 284, 289, 290, 291, 292, 294, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 321, 322, 323, 329, 330, 341, 342, 343, 344, 356, 357, 358, 359, 551, 552 y 553 del municipio de Querétaro.

Distrito Tercero formado por 40 secciones: 270, 272, 273, 274, 280, 293, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548 y 696 del municipio de Querétaro.

Distrito Cuarto formado por 24 secciones: 266, 267, 268, 269, 271, 275, 276, 277, 278, 285, 286, 287, 288, 295, 296, 303, 304, 305, 318, 319, 320, 327, 549 y 550 del municipio de Querétaro.

Distrito Quinto formado por 71 secciones: 313, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 350, 351, 352, 353, 354, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 431, 432, 433, 434, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 455, 456, 457, 458, 459, 464, 465 y 554 del municipio de Querétaro.

Distrito Sexto formado por 54 secciones: 452, 453, 454, 461, 462, 463, 466, 467, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 555, 691, 692 y 693 del municipio de Querétaro.

Distrito Séptimo formado por 30 secciones que comprenden el municipio de Corregidora, con cabecera en El Pueblito.

Distrito Octavo formado por 48 secciones que comprenden los municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan, con cabecera en Amealco de Bonfil.

Distrito Noveno formado por 42 secciones: 563, 564, 565, 568, 569, 570, 571, 590, 591, 592, 593, 594, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 625, 626, 629, 630, 631, 635, 636, 639 y 643 del municipio de San Juan del Río.

Distrito Décimo formado por 39 secciones: 566, 567, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 615, 624, 627, 628, 632, 633, 634, 637, 638, 640, 641 y 642 del municipio de San Juan del Río.

Distrito Décimo Primero formado por 54 secciones que comprenden los municipios de Pedro Escobedo y Tequisquiapan, con cabecera en Pedro Escobedo.

Distrito Décimo Segundo formado por 28 secciones que comprenden el municipio de El Marqués, con cabecera en La Cañada.

Distrito Décimo Tercero formado por 49 secciones que comprenden los municipios de Colón, Peñamiller y Tolimán, con cabecera en Tolimán.

Distrito Décimo Cuarto formado por 54 secciones que comprenden los municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín, con cabecera en Cadereyta de Montes.

Distrito Décimo Quinto formado por 58 secciones que comprenden los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros y Pinal de Amoles, con cabecera en Jalpan de Serra.

Las cabeceras deberán ubicarse dentro de su demarcación distrital. Cuando se requiera modificar la estructura territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, lo determinará la Legislatura del Estado, por medio de la iniciativa de ley que para tal

efecto proponga el Consejo General del Instituto, y de acuerdo con las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 2. Artículo Transitorio:

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- En caso de que el Instituto Federal Electoral realice modificaciones que afecten la actual demarcación seccional, estas subdivisiones seguirán perteneciendo al distrito que actualmente corresponde la sección que de origen a la nueva división seccional, identificándose con la nomenclatura que le sea asignada en la cartografía electoral.

SEGUNDO.- La presente reforma cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2005.

Firmando al calce y al margen en todas la fojas los ciudadanos Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE

SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA